JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DE ORALIDAD DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO Rad. No.54 001 4189-003-2016-00948-00.

San José de Cúcuta, 19 ABR 2024.

Se encuentran al Despacho los autos para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones contenidas en nuestro Estatuto Procesal Civil actual.

Teniendo en cuenta que el representante legal de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, designa nueva apoderada, por tanto, al ser evento contemplado en el artículo 76 del C.G.P., que al efecto reza: "*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado*", se accede a la solicitud y se reconoce nueva apoderada judicial de la parte demandante.

Por otro lado, al revisar lo actuado se tiene que la demandada presentó escrito contentivo de solicitud de aclaración del auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, el cual aún no ha sido resuelto.

Ahora bien, el Despacho la solicitud, advierte que lo pretendido por la demandada es que se tenga en cuenta el escrito mediante el cual contestó la demanda, lo cual no se enmarca dentro de las hipótesis que señala el artículo 285 del Código General del Proceso(cuando la providencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda); razón por la cual en aras de garantizar el debido proceso de la demandada y en aplicación al parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, Ordena darle el trámite de recurso de reposición contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres(3) del escrito presentado por la demandada.

Finalmente de la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentada por Doctor JESUS ALFONSO GELVEZ RINCON, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres(3) días de conformidad con los artículo 76 y 129 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior se procederá resolver sobre la solicitud de desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del memorial-poder.

SEGUNDO: Entiéndase revocado el poder al Doctor **JESUS ALFONSO GELVEZ RINCON,** de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado por el término de tres(3) días a la parte demandante del escrito presentado por la demandada **(recurso de reposición),** contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: De la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentada por Doctor JESUS ALFONSO GELVEZ RINCON, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres(3) días de conformidad con los artículo 76 y 129 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior se procederá resolver sobre la solicitud de desistimiento tácito.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.

SEÑOR:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

CUCUTA

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

RAD: **2016-0948**

DEMANDANTE: **COASMEDAS**

DEMANDADO: **MARIA ISABEL RAMIREZ ROMERO**

MARIA ISABEL RAMIREZ ROMERO, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en representación propia en el proceso de la referencia solicito a usted muy respetuosamente aclaración respecto del auto de fecha seis (6) de marzo de 2017. En el cual siento vulnerado mi derecho al debido proceso art. 29 C.P. por los hechos que presento a continuación:

PRIMERO: El 18 de enero del año en curso fui notificada de la demanda interpuesta por la cooperativa COASMEDAS en mi contra; por el Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencias múltiples, tuve un plazo de 10 días hábiles para contestar dicha demanda los términos según el calendario se cumplían el día 1 de febrero.

SEGUNDO: El juzgado tercero de pequeñas causas cerró su atención al público el día 30 de enero según acuerdo No. PASAR 16-045 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander por traslado de oficina a la ciudadela de atalaya; con prorroga de tal acuerdo por dos ocasiones más en acuerdo CSJNS 17-068; en los cuales suspendían los términos para dichos despachos por no estar adecuadas las instalaciones para el adecuado funcionamiento.

TERCERO: El juzgado tercero de pequeñas causas inicio sus labores el día 27 de febrero de 2017, día en el cual me presente en la ciudadela de atalaya para presentar mi contestación y allí me comunicaron verbalmente que mi proceso había sido trasladado a su despacho.

CUARTO: Contando con dos días más para la contestación dentro del término de los 10 días hábiles me presente en su despacho el 28 de febrero del año en curso para presentar la contestación ejerciendo mi derecho de defensa.

QUINTO: Al no volver a tener conocimiento del proceso ni respuesta a mi contestación de la demanda me acerque al despacho para informarme del estado del proceso y encuentro en el expediente la constancia secretarial de fecha del 3 de marzo de 2017 en la que manifiesta que el termino se venció el 1 de febrero sin

tener en cuenta los acuerdos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura mencionados en el inciso segundo de este escrito.

SEXTO: Encuentro también en el expediente el auto de fecha 6 de marzo en el cual el despacho ordena seguir adelante con la ejecución del proceso y condenarme en costas omitiendo mi escrito presentado en el término legal, teniendo en cuenta que los días hábiles que tuve para presentarla fueron el 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 de enero y el 27 y 28 de febrero y el 1 de marzo.

SEPTIMO: Que toda la información que le estoy aportando puede ser corroborada con el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas donde se encontraba el proceso antes de ser remitido a su despacho y así encontrar la veracidad de lo informado para poder subsanar el error cometido en cuanto a la vulneración de mi derecho de defensa.

OCTAVO: Manifiesto mi deseo de conciliar con la parte demandante, y expreso mi voluntad de pago de acuerdo a lo expuesto en la contestación de la demanda.

PETICION

Solicito muy respetuosamente, pronunciarse en aclaración del auto emitido por su despacho el día 6 de marzo de 2017; teniendo en cuenta los acuerdos emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura en los cuales se suspendieron los términos desde el día 30 de enero hasta el 24 de febrero.

Anexo:

- Copia acuerdo PSAR 16- 045 del 24 de enero de 2017
- Copia acuerdo CSJNS 17- 068 del 13 de febrero de 2017

Cordialmente,

MARIA ISABEL RAMIREZ ROMERO

C.C. 27'721.157 de Gramalote

ACUERDO No. PSAR16- 045
(24 ENE 2017)

"Por medio de la cual se dispone el traslado de los Juzgados Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta a La Ciudadela "Juan Atalaya" y se toman otras determinaciones para este despacho judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos PSAA12-9250 – 9260 de 2013, 10402 DE 2015, 10414 de 2015 Y 10561 DE 2016 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

CONSIDERANDO:

Que en virtud del AcuerdoPSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se dispuso:

"ARTÍCULO 5°. Sedes desconcentradas. La distribución de sedes desconcentradas, y la definición de las distintas localidades o comunas que las integran donde funcionarán los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de que trata el parágrafo del artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, la harán los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las respectivas Alcaldías, con arreglo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1285 de 2009, que modificó el artículo 22 de la Ley 270 de 1996."

Que por Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó:
"ARTÍCULO 78.- Creación de sedes desconcentradas: Crear en los siguientes Distritos Judiciales, los despachos que se enuncian a continuación:
"1. ...
"11. Tres (3) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Cúcuta, conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.
"12. ... "

Que por Acuerdo CSJNS-113 de 18 de noviembre de 2016 este Consejo Seccional de la Judicatura dispuso la suspensión del reparto de asuntos a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Cúcuta, como medida preparatoria para su reubicación en la Ciudadela de "La Libertad" el Primero y los dos restantes en la ciudadela de "Juan Atalaya" atendiendo el propósito de su creación por el Consejo Superior de la Judicatura

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial informa que ya existen las instalaciones necesarias para ubicar adecuadamente el despacho de la ciudadela "Juan Atalaya"
Que en la actualidad el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta que debe ser ubicado en La Ciudadela "Juan Atalaya" tiene a su cargo 1000 procesos.
Y, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta que debe ser ubicado en La Ciudadela "Juan Atalaya" tiene a su cargo 1046 procesos.

Que en consecuencia es necesario determinar cuántos de los procesos que están a su cargo corresponden a asuntos de competencia territorial de la ciudadela "Juan Atalaya", y de los que deberán seguir conociendo; Cuantos corresponden a la competencia territorial de "La Libertad" los cuales serán asignados al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que allí se encuentra ubicado; y, determinar cuántos y cuáles de tales procesos deberán ir por competencia a los Juzgados Civiles Municipales, los que, como consecuencia de la reubicación de los Despachos de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de "La Libertad" y "Juan Atalaya".

Que desde su creación, el H. Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, funcionarían de forma desconcentrada, y por consiguiente el conocimiento de asuntos de esa competencia en todo el territorio Municipal fue asumido de manera provisional.
En el Acuerdo PSAA15-10414, artículo 13, se nos faculta para adoptar las decisiones que sean necesarias para garantizar la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, en procura de que esta sea oportuna.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Cerrar los Despachos y suspender los términos a partir del 30 de enero y hasta el 10 febrero de 2017, de los Juzgados 2º y 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta.

ARTÍCULO 2º.- A partir del 13 de febrero de 2017, los Juzgados 2º y 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta se trasladan a la Ciudadela de "Juan Atalaya" de Cúcuta y asumirán el conocimiento de los asuntos de su competencia (numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C. G. del P.) que se susciten en esa territorialidad.

ARTUCULO 3º.- En el término del 30 de enero al 3 de febrero de 2017 los Juzgados 2º y 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta elaborarán el inventario de Procesos, el cual remitirán a éste Consejo para

disponer la entrega por la Oficina Judicial y el reparto correspondiente a los Juzgados 1° a 10° Civiles Municipales de Cúcuta.
La entrega se efectuará entre el 7 y el 13 de febrero de 2017.
Estos despachos, conservarán igualmente los procesos que correspondan a su competencia territorial.
Seleccionarán igualmente los procesos que correspondan a territorialmente a la ciudadela de "La Libertad" los cuales serán remitidos a través de la oficina judicial a esa territorialidad.
Los procesos deben conservar el número de radicación desde que inician hasta que concluyen.

ARTICULO 4°. Para la remisión de los procesos se utilizara el formato establecido por la Sala Superior en el Acuerdo PSAA15-10414 de noviembre 30 de 2015. Copia del listado de procesos remitidos, se debe conservar y publicar en los Juzgados 1° a 10° Civiles Municipales y 2° y 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para conocimiento de los usuarios; y remitir copia a este Consejo.

ARTICULO 5°. El reparto de los procesos que remitan los Juzgados 2° y 3° de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Cúcuta – Ciudadela "Juan Atalaya" de competencia de los Jueces Civiles Municipales, se hará de manera equitativa entre los juzgados 1° a 10° Civiles Municipales de Cúcuta.

ARTICULO 6°. La Oficina Judicial y los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta coordinaran las actividades requeridas en cuanto al manejo de los depósitos judiciales, de forma que no afecte a los usuarios, en aquellos que a la fecha se encuentren en trámite de entrega.

ARTICULO 7°.La Oficina Judicial remitirá, a partir del 14 de febrero de 2017 a los Juzgados 2° y 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta – Ciudadela "Juan Atalaya" las acciones constitucionales y los demás procesos de competencia de ese Despacho que correspondan a esa unidad Territorial que se presentaren en esa dependencia.

ARTICULO 8°. Los Juzgados 1° a 10° Civiles Municipales de Cúcuta Conocerán de los procesos de mínima cuantía que se susciten en el municipio de Cúcuta fuera de los limites territoriales de la ciudadela de "Juan Atalaya" a partir del día 14 de febrero de 2017.

Los Juzgados Civiles Municipales 1° a 10° de Cúcuta seleccionarán los procesos de mínima cuantía que correspondan a las ciudadelas de "La Libertad" y "Juan Atalaya", recibidos a partir del 16 de noviembre de 2016, los relacionarán en lista a efecto de remitirlos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de las ciudadelas de "La Libertad" y "Juan Atalaya", copia de la lista será enviada a éste Consejo y se fijará en la cartelera de los respectivos Despachos.

El listado de los procesos referidos se elaborará para la entrega a la Oficina de Apoyo Judicial hasta el 14 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 9º Remitir copia de esta decisión Al Tribunal Superior de Cúcuta, a la Presidencia de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, a los Juzgados Civiles de Circuito de Cúcuta, a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta, a la Oficina Judicial de Cúcuta, a la Dirección –Área de Sistemas, para actualizar base de datos del software Justicia XXI y Depósitos Judiciales, a la UDAE del Consejo Superior de la Judicatura y a la Alcaldía de Cúcuta

ARTÍCULO 10º Los planos de la "Ciudadela de Juan Atalaya" anexos a éste Acuerdo, hacen parte de él y determinan la competencia territorial.

ARTÍCULO 11º Como consecuencia de la reubicación de los Despachos de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, en las ciudadelas de "La Libertad" y "Juan Atalaya", y la determinación mediante los Acuerdos de éste Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y competencias Múltiples fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de "La Libertad" y "Juan Atalaya".

ARTÍCULO 12º.- La Dirección Seccional brindará el soporte Técnico y logístico para el traslado y ubicación de los Juzgados 2º y 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta en la sede de la "Ciudadela Juan Atalaya"

ARTÍCULO 13º.- EL presente Acuerdo rige a partir del 30 de enero de 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta 24 ENE 2017

MARÍA INÉS BLANCO T.
Presidenta

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander

HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Magistrado

Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 412, Teléfono 5741344, Fax 5751076
hramires@cendoj.ramajudicial.gov.co

ISO 9001 No. GC 5780 – 1
IQNet
NTCGP 1000 No. GP 058 – 1

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR PABLO RAMÍREZ SANDOVAL

ACUERDO CSJNS17- 068
(13 FEB 2017)

"Por el cual se amplía el término del cierre extraordinario temporal de un despacho judicial y se suspenden términos en las fechas de cierre"

El Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander en uso de las atribuciones Legales y en especial las conferidas en la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nº 045 de 24 de enero de 2017, el Consejo Seccional acordó entre otros, cerrar y suspender los términos de los Juzgados Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples a partir del 30 de enero y hasta el 10 de febrero de 2017, por traslado de los mismos a la ciudadela de "Juan Atalaya" de esta ciudad.

Que se hace necesario, conceder cuatro (4) días más de cierre al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA, a partir del martes 14 y hasta viernes 17 de febrero de 2017, toda vez, que el sitio donde será ubicado el despacho judicial, no alcanzó a terminar las mejoras requeridas para su adecuado funcionamiento, dentro del término calculado del cierre inicial.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término del cierre extraordinario del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA, a partir del martes 14 y hasta el viernes 17 de febrero de 2017, y la consecuente suspensión de términos en estas fechas, por las consideraciones relacionadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente Acuerdo será enviada al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior de Cúcuta, al señor Alcalde de Cúcuta, a la Oficina Judicial de Cúcuta y a la titular del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta..

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha y una copia debe ser fijada en lugar público en la nueva sede del respectivo Despacho Judicial y en la Oficina Judicial de Cúcuta.

Hoja Nº 2 Acuerdo Nº 268 de 13 FEB 2017 por el cual se amplía el término del cierre extraordinario temporal de un despacho judicial y se suspenden términos en las fechas de cierre."

Dado en San José de Cúcuta a los, 13 FEB 2017

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS BLANCO TURIZO
Presidenta

HÉCTOR PABLO RAMÍREZ SANDOVAL
Magistrado

Secretaria

JESUS ALFONSO GELVEZ RINCON

ABOGADO TITULADO

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO INCIDENTAL DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO DEL PROCESO EJECUTIVO DE COASMEDAS CONTRA MARIA ISABEL RAMIREZ ROMERO

RADICADO PROCESO 0948-2016

DEMANDANTE JESUS ALFONSO GELVEZ RINCON
DEMANDADO COASMEDAS NIT 8600.14040-6
RADICADO PROCESO 0948- **2016**

JESUS ALFONSO GELVEZ RINCON, mayor y de esta vecindad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.439.197 de Cúcuta, Abogado en ejercicio e inscrito con T.P. No. 85.011 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico jesusgelvez1@hotamil.com, con dirección para notificaciones en la calle 3AN No. 0AE-119 Barrio Capillana de Cúcuta, obrando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a su Despacho para impetrar demanda contra la Cooperativa **COASMEDAS,** con **NIT No. 8600-40040-6,** representada legalmente por el Señor **CARLOS HERRAN PERDOMO,** identificado con Cedula de Ciudadanía No.93.363.449 de Ibagué, o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de Gerente General y Representante legal de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS,** entidad Cooperativa legalmente constituida con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. **01267** del 14 de agosto de 1962 expedida por **DANCOOP** con domicilio principal de la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con correo electrónico jesusestevez@coasmedas.com, con dirección para notificaciones en esta ciudad en la sucursal en la Avenida 0 No. 13-80, Barrio La Playa de esta ciudad, me dirijo a usted para que por medio de un **INCIDENTE PROCESAL** se regulen y decreten los **HONORARIOS PROFESIONALES** a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado, dentro del proceso de la referencia y mediante Sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria de la demanda que formulo.

HECHOS

1.- El Señor **CARLOS HERRAN PERDOMO**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **COOPERATIVA COASMEDAS**, me otorgo poder debidamente para iniciar y llevar hasta

Calle 3AN No. 0AE-119 BARRIO CAPILLANA
CELULAR 301-7842835 correo electrónico jesusgelvez1@hotmail.com
CUCUTA - COLOMBIA

su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** contra MARIA ISABEL RAMIREZ ROMERO

2.- El proceso Ejecutivo contra el demandado **MARIA ISABEL RAMIREZ ROMERO** se surtió con todas las etapas procesales, así como también tiene solicitud y decreto de medidas previas a la demandada.

3.- El proceso Ejecutivo Singular como se puede observar lo inicie en agosto de 2016.

4.- Sin embargo, sin justificación alguna el día 11 de Septiembre de 2017, el Señor **CARLOS HERRAN PERDOMO**, me dio por terminado el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RECUPERACION DE CARTERA MOROSA,** de manera unilateral por la causal **DECIMO TERCERA** del referido contrato.

5.- El suscrito y el Señor **CARLOS HERRAN PERDOMO** hemos suscrito desde el 24 de junio de 2011, **CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA** los cuales se han venido prorrogando año a año y el último fue el 22 de Junio de 2017.

6.- El suscrito y el Señor **CARLOS HERRAN PERDOMO** pactamos como honorarios profesionales el **15%** antes de la **SENTENCIA** y **20%** en la **SENTENCIA** y actos posteriores tal y como aparece en el anexo 1 del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** que hace parte de este contrato

7.- Mi trabajo, cuidado y vigilancia del proceso ha sido siempre atento y eficaz-

8.- Estuve dialogando con la **DRA ANGELICA MARIA MENDOZA** que es la encargada de la Oficina Jurídica en Bogotá la cual me manifestó que no tenía derecho a honorarios profesionales por tener contrato de prestación de servicios, que lo que recuperara hasta el 17 de Octubre de 2017 me seria cancelado y el resto no lo cancelarían.

PRETENSIONES

Solicito al Despacho determinar la cuantía de mis **HONORARIOS PROFESIONALES** en razón a la gestión, duración, y eficacia, sírvase designar peritos Abogados para que determinen y dictaminen lo correspondiente a la remuneración de mis **HONORARIOS PROFESIONALES** que me corresponden en el presente proceso Judicial por la prestación de los servicios profesionales prestados de carácter privado, para que sean decretados y pagados por **LA COOPERATIVA COASMEDAS**

2.-Se condene a la incidentada **COOPERATIVA COASMEDAS** al pago de costas y agencias en derecho

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes

1.- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA,** de fecha 24 de Junio de 2015

2.- La actuación procesal surtida en su Despacho del presente proceso en el cual fui Apoderado Judicial de la **COOPERATIVA COASMEDAS**

3.- Presento Oficio de terminación Unilateral del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA** de fecha Septiembre 11 de 2017, firmado por el Gerente General y Representante legal de la **COOPERATIVA COASMEDAS** Señor **CARLOS HERRAN PERDOMO** y dirigida al suscrito

4.- Otro si del contrato de prestación de servicios de fecha 22 de junio de 2017

5.- Las que el Despacho considere conducentes.

DERECHO

Fundamento esta solicitud en los artículos 37 y 38 del C.P. del T. 69,135 a 137 del C.P.C. articulo 76 del C.G.P. y demás normas aplicables al presente caso por mandato procesal del Trabajo

COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente para conocer de este **INCIDENTE PROCESAL** por estar conociendo el presente proceso que ha dado origen a la siguiente solicitud

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el Trámite incidental.

NOTIFICACIONES

La **COOPERATIVA COASMEDAS** en la Avenida 0 No. 13-80 del Barrio La Playa de Cúcuta, Teléfono 5 711141, correo electrónico jesusestevez@coasmedas.com

El suscrito en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de Abogado situada en la Calle 3AN No. 0AE-119 Barrio Capillana de Cúcuta, correo electrónico jesusgelvez1@hotmail.com teléfono 301-7842835

JESUS ALFONSO GELVEZ RINCON

ABOGADO TITULADO

Atentamente,

JESUS ALFONSO GELVEZ RINCON
CC. 13.439.197 CUCUTA
T.P. 85.011 C.S. JUDICATURA

Cúcuta, octubre 17 de 2017

Calle 3AN No. 0AE-119 BARRIO CAPILLANA
CELULAR 301-7842835 correo electrónico jesusgelvez1@hotmail.com
CUCUTA - COLOMBIA

COASMEDAS
Cooperativa de Ahorro y Crédito

Bogotá D.C., septiembre 11 de 2017.

Doctor:
JESUS ALFONSO GELVEZ RINCON.
Calle 3A No. 0AE- 119 Capillana.
Email: jesusgelvez1@hotmail.com
Cel. 310 352 6217
Cúcuta.

Ref.: *Terminación Contrato de Prestación de Servicios.*

Respetado Doctor:

En relación con el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado para la recuperación de cartera morosa suscrito entre COASMEDAS y usted, el día veinte (20) de mayo del año dos mil quince (2015), modificado por el otrosí No. 1 del veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciséis (2016) y otrosí No. 2 del veintidós (22) días de junio del año dos mil diecisiete (2017), nos permitimos informarle que la cooperativa, ha decidido dar por terminado el referido contrato de manera unilateral de conformidad con la cláusula Décima Tercera, a saber:

> *"...**DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1.) Por mutuo acuerdo. 2.) Por incumplimiento de una de las partes. 3.) Por las partes en cualquier tiempo con una antelación no menor a treinta (30) días, término en el cual se darán las instrucciones por parte de **LA COOPERATIVA** para llevar a cabo las respectivas sustituciones de los procesos a su cargo, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por concepto de perjuicios..."*

(Subraya fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la terminación del contrato surtirá efectos treinta (30) días después del recibido de esta comunicación, es decir a partir del día 17 de octubre de 2017, razón por la cual solicitamos a más tardar el día 17 de octubre de 2017, la entrega de informe detallado de cada uno de los procesos, paz y salvos y copia de las carpetas de cada una de las demandas que le fueron asignadas durante la relación contractual.

Cordialmente,

CARLOS HERNAN PERDOMO
Representante Legal
COASMEDAS

CC. Oficina Cúcuta

COASMEDAS
Cooperativa de Ahorro y Crédito

OTROSÍ NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA SUSCRITO ENTRE LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES 'COASMEDAS' y EL ABOGADO JESUS ALFONSO GELVEZ RINCON EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

CARLOS HERRÁN PERDOMO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudad No. 93.363.449 expedida en Ibagué, en su calidad de Gerente General y Representante legal de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES 'COASMEDAS'**, entidad cooperativa legalmente constituida, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 01267 del 14 de Agosto de 1.962, expedida por el DANCOOP, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio el cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato, quien en adelante, y para los efectos del mismo, se denominará **LA COOPERATIVA**, de una parte y de otra **JESUS ALFONSO GELVEZ RINCON**, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Sincelejo, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13439197, con tarjeta profesional No. 85011 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015) el cual se regirá por las siguientes condiciones:

Primero: Atendiendo a las necesidades de **LA COOPERATIVA** y de **EL CONTRATISTA**, las partes acuerdan modificar la cláusula decima segunda del contrato de prestación de servicios, la cual quedara así:

> *"**DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato será de un (1) año, prorrogable automáticamente por periodos iguales, sujeto a la prestación del servicio y al agotamiento del objeto del mismo. ----------"*

Segundo: Las partes acuerdan mantener incólume las otras partes del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado para la recuperación de cartera morosa suscrito entre la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES 'COASMEDAS' y el abogado JESUS ALFONSO GELVEZ RINCON el día veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015).

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. y Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

LA COOPERATIVA,

CARLOS HERRAN PERDOMO
C.C. No. 93.363.449 de Cartagena
Representante Legal
COASMEDAS

EL CONTRATISTA,

JESUS ALFONSO GELVEZ RINCON
C.C. No. 13439197
T.P. No. 85011 del C.S. de la J.

COASMEDAS
El Apoyo de los Profesionales

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA RECUPERACION DE CARTERA MOROSA CON EL ABOGADO JESUS ALFONSO GELVEZ RINCÓN

Entre los suscritos a saber **CARLOS HERRÁN PERDOMO,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudad No.93.363.449 expedida en Ibagué, en su calidad de Gerente General y Representante legal de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, entidad cooperativa legalmente constituida, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.01267 del 14 de Agosto de 1.962, expedida por el DANCOOP, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio el cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato, quien en adelante, y para los efectos del mismo, se denominará **LA COOPERATIVA**, de una parte y de otra **JESUS ALFONSO GELVEZ RINCÓN**, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Cúcuta , identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.439.197 expedida en Cúcuta, con tarjeta profesional No. 85.011 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**, que se regirá por las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: La prestación de servicios profesionales de abogado para el recaudo de las obligaciones crediticias que le entregue LA COOPERATIVA al profesional. ----------

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Se entiende que dentro del presente contrato, la prestación del servicio se efectuará en Cúcuta y los municipios aledaños. ----------

TERCERA.-OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga específicamente a: 1.) Realizar todas las actuaciones procesales sin demora con el objeto de lograr la recuperación de la cartera encomendada para el cobro en el menor tiempo posible. 2.) **EL CONTRATISTA** no está facultado para suspender el proceso sin previa autorización expresa de **LA COOPERATIVA**, la cual se hará conocer oportunamente a **EL CONTRATISTA** debiendo mediar exposición por escrito de los motivos presentada por **EL CONTRATISTA** para su debido estudio y aprobación dentro de los procedimientos que **LA COOPERATIVA** tenga establecido para ello y que **EL CONTRATISTA** debe conocer. 3.) **EL CONTRATISTA** no podrá efectuar transacción alguna sin la previa y escrita autorización de **LA COOPERATIVA** 4.) **EL CONTRATISTA** debe vigilar el desarrollo del proceso con la debida diligencia y cuidado, rindiendo informe por escrito en forma mensual, acompañado de las piezas procesales señaladas en el numeral 19 de esta cláusula. Este informe incluirá todos los actos y diligencias procesales efectuadas y el estado en que se encuentran todos los negocios que se han encomendado a **EL CONTRATISTA,** el cual deberá ser presentado para supervisión del Departamento encargado de abogados externos de **LA COOPERATIVA**. 5.) Registrar y actualizar dentro de los diez (10) primeros días del mes en la página Web y/o en los formatos o aplicativos que **LA COOPERATIVA** le brinde acceso para el desarrollo de su gestión, el informe de gestión indicando los cambios o modificaciones en los procesos jurídicos encomendados. 6.) **EL CONTRATISTA** se obliga a informar inmediatamente la ocurrencia y la situación procesal o extra-procesal que pueda afectar los derechos e intereses de **LA COOPERATIVA**. Los informes deberán ser exactos y

Avenida Cero No. 13-80 Tels.: 097/5711141 - 5835570 - 5831011
Centro de Servicio al Asociado

cualquier discrepancia o inexactitud observada y comprobada por **LA COOPERATIVA**, será considerada como incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a este contrato. 7.) Debe cumplir a cabalidad con las etapas procesales. 8.) Verificar, controlar y velar dentro del desarrollo procesal que el administrador, secuestre, depositario, síndico o liquidador, presenten los informes periódicos que ordena la ley y en todo caso, solicitar que rindan cuentas comprobadas de su gestión en los mismos períodos contemplados en la ley. 9.) Sustituir en forma inmediata todos los poderes que se la hayan otorgado a la persona que por escrito indique **LA COOPERATIVA** cuando por cualquier circunstancia el presente contrato termine. 10.) **EL CONTRATISTA** se hace responsable de la custodia, manejo e integridad de los documentos que **LA COOPERATIVA** le entregue para el cumplimiento de la gestión encomendada, cuando estén en su poder y velar por estos, cuando se encuentren en los despachos judiciales. 11.) Realizar todas las gestiones propias de su mandato con relación a los procesos que **LA COOPERATIVA** le encarga por medio del presente contrato. 12.) Presentar informes especiales cada vez que se le solicite por **LA COOPERATIVA.** 13.) Devolver a **LA COOPERATIVA** los documentos que le haya entregado, con fotocopia auténtica de las piezas procesales que **LA COOPERATIVA** le solicite. 14.) Solicitar autorización a la GERENCIA GENERAL de **LA COOPERATIVA,** para extinguir las obligaciones de modos diferentes al pago, y en general, para cualquier actuación no autorizada expresamente. 15.) **ELCONTRATISTA** no tiene facultad alguna para suspender la presentación de la demanda, ni para conceder plazo a los deudores que conlleve una suspensión del proceso o detención del trámite o impulso del mismo. 16.) En caso de que el deudor se ponga al día en su crédito, la Gerencia de la Sucursal o el funcionario autorizado por ésta para el efecto comunicará por escrito **AL CONTRATISTA** que casos deben terminar por pago de la mora o suspender, en todo caso después de encontrarse el crédito al día, los pagos posteriores al mismo no generan honorarios para **EL CONTRATISTA.** 17.) Informar a **LA COOPERATIVA** con un término no inferior a 10 días de antelación, la fecha de las diligencias judiciales a las que debe comparecer el Representante Legal de la misma, debiendo remitir copia de la demanda, recursos, excepciones, escrito con el que descorrió el traslado de las mismas. 18.) **EL CONTRATISTA se obliga para con LA COOPERATIVA a no recibir de parte de los deudores de esta, suma alguna de dinero** en efectivo o cheque **para abono a sus créditos** o por **concepto de honorarios profesionales,** so pena de la terminación inmediata del presente contrato Los títulos judiciales deberán ser a favor de **LA COOPERATIVA**, los cuales deberán ser entregados inmediatamente al Gerente de la Seccional para surtir el proceso de cobro ante el banco respectivo. 19.) Hacer entrega a **LA COOPERATIVA,** junto con la cuenta de cobro de las siguientes piezas procesales: Sentencia, liquidación, auto que aprueba la liquidación y las demás que requiera **LA COOPERATIVA.** Los gastos procesales son los estrictamente autorizados por el Juez dentro de la liquidación respectiva y serán reintegrados en los términos establecidos por **LA COOPERATIVA,** previa presentación de los soportes, siempre y cuando se haya radicado la cuenta de cobro en la respectiva Sucursal de **LA COOPERATIVA** dentro de las fechas estipuladas por la misma. 20.) Realizar un comité mensual de cartera con el Gerente de la Respectiva seccional dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del Informe de las gestiones y resultados de los servicios contratados.21) Facilitar los arreglos y negociaciones con los deudores de **LA COOPERATIVA**, de acuerdo con las políticas y las condiciones que la misma tenga implementada y dentro de los parámetros establecidos para estos efectos. 22) Informar inmediatamente a **LA**

Avenida Cero No. 13-80 Tels.: 097/5711141 - 5835570 - 5831011
Centro de Servicio al Asociado 01800 0910492
Cúcuta - Norte de Santander

COOPERATIVA si entra en mora en el sector financiero y/o entidades de ahorro y crédito.----------

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA será responsable ante **LA COOPERATIVA** por cualquier clase de perjuicios que se le llegare a ocasionar en el desarrollo del presente contrato, tanto por acción como por omisión tales como prescripciones, condenas en costas, indemnización de perjuicios, sin que se limiten a estos y cuyo resultado para **LA COOPERATIVA** implique pérdidas patrimoniales, en los procesos que se tramitan por **EL CONTRATISTA** en nombre de **LA COOPERATIVA.**----

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA: 1) Hacer entrega a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones sobre las cuales se presentarán las demandas ejecutivas, para la cual **EL CONTRATISTA** firmará la correspondiente planilla donde se relacionará cada una de ellas; 2.) Suscribir los poderes correspondientes a favor de los abogados que prestan los servicios para efecto de presentación de las correspondientes demandas ejecutivas; 3.) Hacer entrega a **EL CONTRATISTA** de los documentos requeridos para efectos de iniciar las correspondientes acciones judiciales, esto es: pagaré debidamente diligenciado, carta de instrucciones, en el evento que existan obligaciones con garantía hipotecaria y prendaria se debe hacer entrega de los respectivos documentos, estado de cuenta de la obligación, el cual debe contener en especial saldo en capital, saldo en intereses corrientes y de mora con su respectiva tasa, certificado de existencia y representación legal de **LA COOPERATIVA** y un listado de direcciones y teléfonos de cada uno de los deudores de las obligaciones que se pretenden recaudar. 3.) Reintegrar los honorarios cancelados por el deudor a **EL CONTRATISTA** previa presentación de la cuenta de cobro junto con los soportes de pago y dentro de las fechas estipuladas por **LA COOPERATIVA.** ----------

QUINTA.- PROHIBICIONES DE EL CONTRATISTA: 1) **EL CONTRATISTA** no podrá sustituir los poderes que **LA COOPERATIVA** le otorgue a ningún abogado, sin previa autorización escrita dada por **LA COOPERATIVA.** Esta prohibición permanecerá vigente, no obstante que en cada poder se le confiere a **EL CONTRATISTA** la facultad para sustituir, pues ésta última se otorgará única y exclusivamente para obviar la necesidad de otorgar nuevos poderes cuando **LA COOPERATIVA** previamente, ha aceptado al abogado sustituto. 2) **EL CONTRATISTA** no podrá suspender o interrumpir el proceso sin que medie previa autorización de **LA COOPERATIVA.** 3) **EL CONTRATISTA** no podrá rematar bienes, ni realizar acuerdos de las obligaciones, sin autorización escrita de **LA COOPERATIVA** a pesar de que tenga esta autorización en los poderes. Caso en el cual le comunicará al Gerente de la Seccional, quien deberá dar autorización o respuesta al trámite a seguir. ----------

SEXTA.- DECLARACIONES: EL CONTRATISTA declara: 1) Que nos es deudor moroso de ninguna institución financiera y/o de ahorro y crédito. 2) Que no le han sido canceladas tarjetas de crédito, ni cuentas corrientes, por ninguna institución financiera y/o de ahorro y crédito.3) Que no ha ejercido ninguna acción contra **LA COOPERATIVA, ni** ésta la ha hecho en su contra. 4) Que no ha sido sancionado por ningún organismo del Estado, en cualquiera de sus jurisdicciones, por ninguna clase de hecho personal o profesional.-------

SÉPTIMA. – AUTONOMÍA Y NO-DEPENDENCIA: EL CONTRATISTA prestará sus servicios profesionales con sus equipos, elementos y oficinas, asumiendo personalmente los riesgos y con plena autonomía en cuanto al tiempo, lugar y sistema de realizar su actividad y declara expresamente que no existe vinculación laboral alguna entre él o sus dependientes y **LA COOPERATIVA.** ----------

OCTAVA.- DISCRESIONALIDAD Y NO-EXCLUSIVIDAD: Queda a discreción de **LA COOPERATIVA** la entrega de obligaciones para la posterior presentación de demandas ejecutivas a **EL CONTRATISTA** y en ningún caso se entenderá obligada a encomendarle en forma exclusiva los asuntos en los cuales requiera los servicios de un abogado, pudiendo emplear a otros profesionales o empresas cuando lo estime conveniente. En consecuencia no existe para **LA COOPERATIVA** obligación alguna de enviar periódicamente un número determinado de obligaciones para posterior presentación de demandas ejecutivas para su gestión profesional. ----------

NOVENA.- REVOCATORIA: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de revocar el mandato que le confiere a los abogados que laboran para **EL CONTRATISTA**, cuando estos incumplan con sus deberes profesionales, de acuerdo al presente contrato o al tenor del decreto 196 de 1971, sin previo requerimiento. ----------

DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** ni con sus auxiliares o dependientes, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumentos diferentes a los valores acordados en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente contrato. -------

DÉCIMA PRIMERA.- HONORARIOS: EL CONTRATISTA recibirá como única retribución a su gestión los honorarios tasados de acuerdo con las tablas y los porcentajes establecidos para estos efectos por **LA COOPERATIVA** en documentos separados que harán parte integrante del presente contrato. Los honorarios, serán cancelados por el deudor directamente en las oficinas Seccionales de **LA COOPERATIVA** y reintegrados por **LA COOPERATIVA** precisando que las agencias en derecho pertenecen a **LA COOPERATIVA**: ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el pago se realice con cruce de aportes sociales, el valor de los mismos no se tendrá en cuenta para el pago de Honorarios profesionales. ----

PARAGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a exigir a **LA COOPERATIVA** el pago de honorarios ya que estos corresponden al deudor y solo se reintegrarán a **EL CONTRATISTA** al momento de la recuperación de la cartera por lo tanto si se renuncia, sustituye antes de la recuperación no habrá lugar a reintegro de honorarios profesionales.

PARAGRAFO TERCERO: Si el despacho judicial señala como agencias en derecho un porcentaje inferior a la tarifa del presente contrato, prevalecerán las señaladas por el juez y no habrá lugar a cualquier reclamación a **LA COOPERATIVA.** ----------

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA autoriza a **LA COOPERATIVA** para compensar cualquier suma a su favor por razón de la ejecución de este contrato, con las que existan a su cargo y a favor de **LA COOPERATIVA** por conceptos relacionados con la ejecución del presente documento sin importar que se originen en procesos diferentes.-

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será de un (1) año, sujeto a la prestación del servicio y al agotamiento del objeto del mismo. ----------

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1.) Por mutuo acuerdo. 2.) Por incumplimiento de una de las partes. 3.) Por las partes en cualquier tiempo con una antelación no menor a treinta (30) días, término en el cual se darán las instrucciones por parte de **LA COOPERATIVA** para llevar a cabo las respectivas sustituciones de los procesos a su cargo, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por concepto de perjuicios. –

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación por la causal tercera (3) prevista en esta cláusula se reconocerán honorarios de acuerdo con las tarifas expuestas en la cláusula décima de éste contrato, a la terminación del proceso y sobre las cantidades efectivamente recaudadas por **LA COOPERATIVA**, siempre y cuando se cumplan las

Avenida Cero No. 13-80 Tels.: 097/5711141 - 5835570 - 5831011
Centro de Servicio al Asociado 01800 0910492
Cúcuta - Norte de Santander

siguientes condiciones: a) La revocatoria no sea originada en el incumplimiento de alguna de las obligaciones surgidas de este contrato y de las que le impone la ley. b) En caso de renuncia del poder o poderes por parte de **EL CONTRATISTA**, no habrá lugar a reconocimiento alguno por concepto de honorarios----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá presentar informe general anexando una relación o inventario de los títulos que al momento tenga para la presentación de la demanda y los soportes que se requieran para la compensación del mismo, así como de toda la gestión adelantada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la renuncia. La no presentación de dicho informe se tendrá como causal de incumplimiento. 4) En los demás casos previstos por la ley. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquiera de los casos anteriores **EL CONTRATISTA** se compromete a efectuar la sustitución del mandato al abogado que le indique por escrito **LA COOPERATIVA**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que así lo indique. Si en tal plazo no se produce la sustitución **LA COOPERATIVA** podrá revocar dicho mandato. ----------

DÉCIMA CUARTA.- GARANTIAS: A fin de garantizar el cumplimiento del presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA,** éste suscribirá a favor de **LA COOPERATIVA** una póliza de cumplimiento con una compañía de seguros reconocida en el país, para amparar los posibles riesgos jurídicos derivados de su actividad profesional con relación a los negocios encomendados por ésta. Los valores de las pólizas son los que se detallan a continuación: Para la ciudad de Bogotá, una suma asegurada de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo) para las demás ciudades una suma asegurada de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000). La renuencia o la no suscripción de la misma serán entendidas como una renuncia a seguir atendiendo los negocios encomendados por **LA COOPERATIVA.**----------

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso ceder este contrato, salvo que haya sido expresamente autorizado por **LA COOPERATIVA.** Cualquier cesión que se efectúe por parte de **EL CONTRATISTA** sin la autorización de **LA COOPERATIVA,** será absolutamente inoponible a **LA COOPERATIVA.**----------

DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato: 1) Las tarifas de honorarios, las cuales **LA COOPERATIVA** se reserva el derecho a modificarlas de manera unilateral y en cualquier tiempo. En este evento notificará oportunamente al abogado la fecha desde la cual surte efecto la respectiva modificación. 2) Los manuales, comunicaciones y/o circulares que expida **LA COOPERATIVA** y que estén destinados a impartir las directrices y parámetros que debe acatar **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del objeto contractual y cuyo incumplimiento generará la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios por parte de **LA COOPERATIVA.**----------

DÉCIMA SÉPTIMA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Todo litigio, controversia o reclamación que se pueda presentar entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución y terminación de este contrato, que no haya podido ser dirimida por los contratantes directamente, será sometida para su solución definitiva la decisión de un Tribunal de Arbitramento, el cual estará sujeto a las siguientes reglas: 1) El Tribunal fallará en derecho conforme a las leyes de la República de Colombia y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2) El proceso arbitral se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables. En lo no previsto por estas normas, se aplicarán las normas que rijan el arbitramento mercantil. 3) El Tribunal estará compuesto por uno (1) o tres (3) árbitros

dependiendo de la cuantía de las pretensiones de la controversia de acuerdo con la normatividad vigente. 4) El o los árbitros, según el caso, serán designados de común acuerdo entre las partes; si las partes no logran un acuerdo, éstas le solicitarán al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá que los elija, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento del mismo. 4) El funcionamiento y organización interna del Tribunal de Arbitramento se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Reglamento del mismo. 5) En lo relacionado a tarifas, gastos y honorarios del tribunal de Arbitramento, éstas se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 1563 de 2012 y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.----------

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES: Para todos los efectos a que haya lugar las partes fijan como domicilio para notificaciones los siguientes: **LA COOPERATIVA** en la Carrera 67 No 100- 20, Piso 7 de la ciudad de Bogotá. **EL CONTRATISTA** en Calle 3AN No OAE-119, Capillana de la ciudad de Cúcuta----------

DÉCIMA NOVENA.- EL CONTRATISTA presta a **LA COOPERATIVA** los servicios profesionales objeto del presente documento desde el veinticuatro (24) de junio de dos mil once (2011). Por lo tanto, el presente contrato reemplaza en su integridad cualquier contrato y/o documento anterior que verse sobre el mismo objeto. ----------

VIGÉSIMA.- El presente contrato quedará sujeto a las disposiciones legales previstas en el Código Civil y a las normas que regulan la profesión de abogado en todos aquellos en los cuales no existiera estipulación expresa.

Este contrato deja sin valor y efecto cualquier otro contrato sobre el mismo objeto y entre las mismas partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá y Cúcuta, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil quince (2015), en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE

CARLOS HERRAN PERDOMO
C.C. No.93.363.449 de Ibagué
Representante Legal
COASMEDAS

EL CONTRATISTA

JESUS ALFONSO GELVEZ RINCÓN
CC 13.439.197 de Cúcuta
T.P. 85.011 del C. S. de la J.

LOS TESTIGOS

MARIA CONSTANZA PADILLA LAZARO
C.C. 52.110.341 Bta

ANGÉLICA MARIA MENDOZA C.
C.C 32.792.083 Bta

Avenida Cero No. 13-80 Tels.: 097/5711141 - 5835570 - 5831011
Centro de Servicio al Asociado 01800 0910492
Cúcuta - Norte de Santander

62

ANEXO No 1

TARIFA DE HONORARIOS PROCESOS EJECUTIVOS CARTERA VIGENTE

ETAPA	PAGOS	REFINANCIACIONES	DACIONES EN PAGO	REMATES O ADJUDICACIONES
	Base de liquidación: Lo Efectivamente Recaudado: Capital + intereses	Base de liquidación: Lo efectivamente pagado por el asociado para realizar la refinanciación.	Base de liquidación: El valor de la dación	Base de liquidación: El valor de la adjudicación o los títulos
A partir de la presentación de la demanda y hasta antes de dictar sentencia	15%	15%	7%	20%
Cualquier etapa procesal a partir de la sentencia	20%	20%		

OBSERVACIONES:

1- No aplica para los compromisos de pago realizados con los asociados vigentes al 18 de febrero de 2015. En este evento se deberá aplicar la anterior tarifa de honorarios.

2- Para la cartera jurídica castigada el porcentaje de honorarios será del 10% (cualquier etapa procesal).

Avenida Cero No. 13-80 Tels.: 097/5711141 - 5835570 - 5831011
Centro de Servicio al Asociado 01800 0910492

PROCESO : Hipotecario. **Rad. No.** 54 001 40 03-006-**2021-00422-00.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cúcuta, 19 ABR 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho procede a impartirle su **APROBACIÓN (**art. 446 del Código General del Proceso**).**

C O P I E S E y N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.

PROCESO : Ejecutivo **Rad. No.** 54 001 40 03-006-**2021-00649-00**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cúcuta, _____..

19 ABR 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho procede a impartirle su **APROBACIÓN (**art. 446 del Código General del Proceso**).**

C O P I E S E y N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.

Radicado: 54-001-4003-006-**2021-00668**

El suscrito secretario como se dispuso mediante auto de seguir adelante la ejecución presento la liquidación del crédito dentro del radicado de la referencia, atendiendo a lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la siguiente fórmula financiera para calcular el valor del interés nominal vencido:

INTERESES DE PLAZO (0,00%)

DESDE	HASTA	TASA EA	TASA NA	INTERES Cte MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
						2.500.000			2.500.000
		0,00	0,00	0,00%	0	2.500.000			2.500.000
27/12/20	30/12/20	17,46	16,20%	1,35%	4	2.500.000	4.500		2.504.500
01/01/21	30/01/21	17,32	16,08%	1,34%	30	2.500.000	33.501		2.538.001
01/02/21	27/02/21	17,54	16,27%	1,36%	27	2.500.000	30.507		2.568.507
						2.500.000	68.507	0,00	2.568.507

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	Interes Corriente	Tasa De Usura 1,5 vcs el Int, Cte	Tasa De Mora mensual	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
						2.500.000			2.568.507,49
		0,00		0,00%	0	2.500.000			2.568.507,49
28/02/2021	28/02/2021	17,54	26,31%	1,97%	1	2.500.000	1.638		2.570.145,38
1/03/2021	30/03/2021	17,41	26,12%	1,95%	30	2.500.000	48.817		2.618.962,48
1/04/2021	30/04/2021	17,31	25,97%	1,94%	30	2.500.000	48.564		2.667.526,83
1/05/2021	30/05/2021	17,22	25,83%	1,93%	30	2.500.000	48.328		2.715.855,02
1/06/2021	30/06/2021	17,21	25,82%	1,93%	30	2.500.000	48.311		2.764.166,33
1/07/2021	30/07/2021	17,18	25,77%	1,93%	30	2.500.000	48.227		2.812.393,24
1/08/2021	30/08/2021	17,24	25,86%	1,94%	30	2.500.000	48.379		2.860.772,05
1/09/2021	30/09/2021	17,24	25,79%	1,93%	30	2.500.000	48.261		2.909.032,72
1/10/2021	30/10/2021	17,08	25,62%	1,92%	30	2.500.000	47.974		2.957.006,23
1/11/2021	30/11/2021	17,08	25,91%	1,94%	30	2.500.000	48.463		3.005.469,39
1/12/2021	30/12/2021	17,46	26,19%	1,96%	30	2.500.000	48.935		3.054.404,35
1/01/2022	30/01/2022	17.66	26,49%	1,98%	30	2.500.000	49.439		3.103.843,74
1/02/2022	28/02/2022	18,30	27,45%	2,04%	30	2.500.000	51.046		3.154.889,97
1/03/2022	30/03/2022	18,47	27,71%	2,06%	30	2.500.000	51.480		3.206.369,47
1/04/2022	30/04/2022	19,05	28,58%	2,12%	30	2.500.000	52.923		3.259.292,93
1/05/2022	30/05/2022	19,71	29,57%	2,18%	30	2.500.000	54.556		3.313.848,65
1/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60%	2,25%	30	2.500.000	56.242		3.370.090,50
1/07/2022	30/07/2022	21,28	31,92%	2,34%	30	2.500.000	58.385		3.428.475,47
1/08/2022	30/08/2022	22,21	33,32%	2,43%	30	2.500.000	60.637		3.489.112,08
1/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25%	2,55%	30	2.500.000	63.705		3.552.817,46
1/10/2022	30/10/2022	24,61	36,92%	2,65%	30	2.500.000	66.329		3.619.145,98
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67%	2,76%	30	2.500.000	69.046		3.688.192,01
1/12/2022	30/12/2022	27,64	41,46%	2,93%	30	2.500.000	73.314		3.761.506,19
1/01/2023	30/01/2023	28,84	43,26%	3,04%	30	2.500.000	76.027		3.837.533,25
1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27%	3,16%	30	2.500.000	79.020		3.916.553,01
1/03/2023	30/03/2023	30,84	46,26%	3,22%	30	2.500.000	80.480		3.997.032,86
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09%	3,27%	30	2.500.000	81.697		4.078.729,87
1/05/2023	30/05/2023	30,27	45,41%	3,17%	30	2.500.000	79.227		4.157.956,66
1/06/2023	30/06/2023	29,76	44,64%	3,12%	30	2.500.000	78.086		4.236.042,52
1/07/2023	30/07/2023	29,36	44,04%	3,09%	30	2.500.000	77.193		4.313.235,47
1/08/2023	30/08/2023	28,75	43,13%	3,03%	30	2.500.000	75.832		4.389.067,65
1/09/2023	30/09/2023	28,03	42,05%	2,97%	30	2.500.000	74.207		4.463.274,52
1/10/2023	30/10/2023	26,53	39,80%	2,83%	30	2.500.000	70.784		4.534.058,63
1/11/2023	30/11/2023	25,52	38,28%	2,74%	30	2.500.000	68.443	120.000,00	4.482.501,77
1/12/2023	30/12/2023	25,04	37,56%	2,69%	30	2.500.000	67.326	240.000,00	4.309.827,79
1/01/2024	30/01/2024	23,32	34,98%	2,53%	30	2.500.000	63.278		4.373.106,28
1/02/2024	29/02/2024	23,31	34,97%	2,53%	30	2.500.000	63.263	120.000,00	4.316.368,95
1/03/2024	30/03/2024	22,20	33,30%	2,42%	30	2.500.000	60.605	120.000,00	4.256.973,55
1/04/2024	18/04/2024	22,06	33,09%	2,41%	18	2.500.000	36.150		4.293.123,55
					1				
						2.500.000	2.288.466	600.000,00	4.188.466,06

TITULO VALOR	2.500.000,00
INTERESES DE MORA	2.288.466,06
INTERESES DE PLAZO	0,00
COSTAS	0,00
ABONOS	600.000,00
TOTAL	4.188.466,06

PROCESO: EJECUTIVO **Rad. No.** 54 001 4003-006-**2021-00668-00.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, 19 ABR 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por **THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN,** a través de apoderado judicial en contra de **JHON ALEXANDER PEÑA GARCIA,** para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, ***"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres(3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada".***

Más adelante continúa la norma: ***" vencido el traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva".***

Al revisar la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, advierte el despacho que en la misma la tasa de interés moratorio señalada y cobrada supera el monto señalado para tal efecto por la **SUPERINTENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**

Sumado a lo anterior, no tuvo en cuenta la parte demandante la totalidad de los depósitos judiciales que por concepto de descuentos le han efectuado a la parte demandada.

Por tal motivo el despacho se abstendrá de aprobar la liquidación del crédito presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante y en su lugar procede a modificarla conforme a la practicada por la secretaría del Juzgado, teniendo como saldo de la obligación aquí cobrada a la fecha 18 de Abril de 2024,

la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA y SEIS PESOS CON 06/100($4.188.466,06).**

Finalmente atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante se ordena por secretaría adelantar las gestiones pertinentes para hacer entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la parte demandante a través de su apoderada judicial quien tiene facultad expresa para recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE :**

PRIMERO: NO APROBAR LA liquidación del crédito presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante y en su lugar aprobarla con la modificación efectuada por la secretaria del Juzgado(art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Tener como saldo de la obligación aquí cobrada a la fecha 18 de Abril de 2024, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA y SEIS PESOS CON 06/100($4.188.466,06).**

TERCERO: Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante se ordena por secretaría adelantar las gestiones pertinentes para hacer entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la parte demandante a través de su apoderada judicial quien tiene facultad expresa para recibir.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO Rad. No.54 001 40 03-006-2021-00744-00.

San José de Cúcuta, 19 ABR 2024.

De conformidad con lo ordenado por el artículo132 del Código General del Proceso, el cual prevé que agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, una vez verificado el expediente no se observan vicios que puedan generar nulidades; por tanto, se declara saneada la actuación, por lo que procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ejecución.

SINTESIS PROCESAL

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022, a librar mandamiento de pago a favor de **HIGINIO CAMACHO-CONCESIONARIO YAMAHA MOTOS**, y en contra de **LUIS ALBERTO PINEDA PUERTO**, por las cantidades solicitadas en el escrito contentivo de la demanda.

El demandado **LUIS ALBERTO PINEDA PUERTO**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: albertopine545@gmail.com suministrado por la parte demandante para tal efecto en el acápite de la demanda, a quien se le corrió el respectivo traslado por el término de ley y dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, como lo señala la constancia secretarial obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución; igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

En cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el titulo valor(Pagaré) , reúne las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del C.G. del P., esto es, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, de donde se colige la idoneidad del instrumento aportado para demandar a través de la vía ejecutiva el derecho en él incorporado, por lo que es viable sostener la ejecución con base en el mismo.

Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que existe título base de ejecución y que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado **LUIS ALBERTO PINEDA PUERTO**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: : Disponer que las partes presenten la liquidación del crédito conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del CGP.

TERCER: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales a favor de la parte demandante.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 se fijan como agencias en derecho, la suma de**:$71.500,oo** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

PROCESO : Ejecutivo **Rad. No.** 54 001 40 03-006-**2021-00818-00.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cúcuta, 19 ABR 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho procede a impartirle su **APROBACIÓN (**art. 446 del Código General del Proceso**).**

C O P I E S E y N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.

Radicado: 54-001-4003-006-**2021-00830-00**

El suscrito secretario como se dispuso mediante auto de seguir adelante la ejecución presento la liquidación del crédito dentro del radicado de la referencia, atendiendo a lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la siguiente fórmula financiera para calcular el valor del interés nominal vencido:

COSTAS 0,00
INTERESES DE PLAZO (0,00%) 0,00% DIAS 0
INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	Interes Corriente	Tasa De Usura 1,5 vcs el Int, Cte	Tasa De Mora mensual	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
						2.900.000,00			2.900.000,00
		0,00		0,00%	0	2.900.000,00			2.900.000,00
1/08/2021	30/08/2021	17,24	25,86%	1,94%	30	2.900.000,00	56.119		2.956.119,42
1/09/2021	30/09/2021	17,24	25,79%	1,93%	30	2.900.000,00	55.982		3.012.101,80
1/10/2021	30/10/2021	17,08	25,62%	1,92%	30	2.900.000,00	55.649		3.067.751,07
1/11/2021	30/11/2021	17,08	25,91%	1,94%	30	2.900.000,00	56.217		3.123.968,34
1/12/2021	30/12/2021	17,46	26,19%	1,96%	30	2.900.000,00	56.765		3.180.732,89
1/01/2022	30/01/2022	17.66	26,49%	1,98%	30	2.900.000,00	57.350		3.238.082,58
1/02/2022	30/02/2022	18,30	27,45%	2,04%	30	2.900.000,00	59.214		3.297.296,21
1/03/2022	30/03/2022	18,47	27,71%	2,06%	30	2.900.000,00	59.716		3.357.012,43
1/04/2022	30/04/2022	19,05	28,58%	2,12%	30	2.900.000,00	61.391		3.418.403,65
1/05/2022	30/05/2022	19,71	29,57%	2,18%	30	2.900.000,00	63.285		3.481.688,28
1/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60%	2,25%	30	2.900.000,00	65.241		3.546.928,82
1/07/2022	30/07/2022	21,28	31,92%	2,34%	30	2.900.000,00	67.727		3.614.655,39
1/08/2022	30/08/2022	22,21	33,32%	2,43%	30	2.900.000,00	70.338		3.684.993,86
1/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25%	2,55%	30	2.900.000,00	73.898		3.758.892,10
1/10/2022	30/10/2022	24,61	36,92%	2,65%	30	2.900.000,00	76.941		3.835.833,18
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67%	2,76%	30	2.900.000,00	80.093		3.915.926,57
1/12/2022	30/12/2022	27,64	41,46%	2,93%	30	2.900.000,00	85.044		4.000.971,02
1/01/2023	30/01/2023	28,84	43,26%	3,04%	30	2.900.000,00	88.191		4.089.162,41
1/02/2023	30/02/2023	30,18	45,27%	3,16%	30	2.900.000,00	91.663		4.180.825,34
1/03/2023	30/03/2023	30,84	46,26%	3,22%	30	2.900.000,00	93.357	345.012,00	3.929.169,97
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09%	3,27%	30	2.900.000,00	94.769	263.812,00	3.760.126,49
1/05/2023	30/05/2023	30,27	45,41%	3,17%	30	2.900.000,00	91.903	182.612,00	3.669.417,57
1/06/2023	30/06/2023	29,76	44,64%	3,12%	30	2.900.000,00	90.580		3.759.997,17
1/07/2023	30/07/2023	29,36	44,04%	3,09%	30	2.900.000,00	89.544	608.824,00	3.240.716,99
1/08/2023	30/08/2023	28,75	43,13%	3,03%	30	2.900.000,00	87.965	263.812,00	3.064.870,32
1/09/2023	30/09/2023	28,03	42,05%	2,97%	30	2.900.000,00	86.080	263.812,00	2.887.138,29
1/10/2023	30/10/2023	26,53	39,80%	2,83%	30	2.887.138,29	81.745	263.812,00	2.705.071,69
1/11/2023	30/11/2023	25,52	38,28%	2,74%	30	2.705.071,69	74.057	276.155,00	2.502.974,13
1/12/2023	30/12/2023	25,04	37,56%	2,69%	30	2.502.974,13	67.406	285.044,00	2.285.336,25
1/01/2024	30/01/2024	23,32	34,98%	2,53%	30	2.285.336,25	57.845	228.440,00	2.114.741,30
1/02/2024	30/02/2024	23,31	34,97%	2,53%	30	2.114.741,30	53.514	547.880,00	1.620.374,98
1/03/2024	30/03/2024	22,20	33,30%	2,42%	30	1.620.374,98	39.281		1.659.655,85
1/04/2024	19/04/2024	22,06	33,09%	2,41%	19	1.620.374,98	24.740		1.684.395,64
						2.900.000,00	2.313.610,64	3.529.215,00	1.684.395,64

TITULO VALOR	2.900.000,00
INTERESES DE MORA	2.313.610,64
INTERESES DE PLAZO	0,00
COSTAS	0,00
ABONOS	3.529.215,00
TOTAL	1.684.395,64

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO **Rad. No.** 54 001 4003-006-**2021-00830-00.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, 19 ABR 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por **JOSEFA HENANDEZ BAUTISTA,** a través de apoderado judicial en contra de **MIGUEL MEDRANO,** para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, ***"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres(3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada".***

Más adelante continúa la norma: ***" vencido el traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva".***

Al revisar la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, advierte el despacho que en la misma la tasa de interés moratorio señalada y cobrada supera el monto señalado para tal efecto por la **SUPERINTENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**

Sumado a lo anterior, no tuvo en cuenta la parte demandante la totalidad de los depósitos judiciales que por concepto de descuentos le han efectuado a la parte demandada.

Por tal motivo el despacho se abstendrá de aprobar la liquidación del crédito presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante y en su lugar procede a modificarla conforme a la practicada por la secretaría del Juzgado, teniendo como saldo de la obligación aquí cobrada a la fecha 19 de Abril de 2024,

la suma de **UN MILLON SESICIENTOS OCHENTA y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA y CINCO PESOS CON 65/100($1.684.395,64).**

Finalmente atendiendo lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante se ordena por secretaría adelantar las gestiones pertinentes para hacer entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la parte demandante la señora **JOSEFA HERNANDEZ BAUTISTA** identificada con la C.C. 1.092.334.487.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE :**

PRIMERO: NO APROBAR LA liquidación del crédito presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante y en su lugar aprobarla con la modificación efectuada por la secretaria del Juzgado(art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Tener como saldo de la obligación aquí cobrada a la fecha 19 de Abril de 2024, la suma de **UN MILLON SESICIENTOS OCHENTA y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA y CINCO PESOS CON 65/100($1.684.395,64).**

TERCERO: Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante se ordena por secretaría adelantar las gestiones pertinentes para hacer entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la la señora **JOSEFA HERNANDEZ BAUTISTA** identificada con la C.C. 1.092.334.487.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.

PROCESO : Ejecutivo **Rad. No.** 54 001 40 03-006-**2022-00262-00.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cúcuta, 19 ABR 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho procede a impartirle su **APROBACIÓN** (art. 446 del Código General del Proceso).

C O P I E S E y N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.

PROCESO : Ejecutivo **Rad. No.** 54 001 40 03-006-**2022-1031-00**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cúcuta, 19 ABR 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho procede a impartirle su **APROBACIÓN** (art. 446 del Código General del Proceso**).**

C O P I E S E y N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

PROCESO: VERBAL -REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
Rad. No.54 001 40 03 006 2023-00978-00.

San José de Cúcuta, 19 ABR 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso Verbal- Reivindicatorio de Dominio- seguido por **IRIS STELLA MENDOZA AREVALO y JOSE ANDRES ROLON PADILLA,** a través de apoderado judicial en contra de **GLORIA MARIA PINTO**.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se surtió el traslado de los medios exceptivos propuestos por el apoderado judicial de la parte demandada y su réplica por la parte demandante, , se procederá a convocar a audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas si hubieren pendientes de resolver, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

En consecuencia el JUZGADO, **R E S U E L V E :**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las**: 9:00 am ,el día 16 del mes de: mayo de 2024** para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía, en donde se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas si hubieren pendientes de resolver, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales, para lo cual se les requiere que deben informar al Juzgado sus correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, con el fin de enviarles el link de la audiencia plataforma LIFESIZE para el ingreso a la audiencia, por lo que se les previene que debe disponer de los medios tecnológicos necesarios para efectos de la realización de la audiencia virtual.

Así mismo se le advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso, conforme lo regulado en el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, y se les impondrá una multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado judicial que no concurra a la diligencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

1°. ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.2.DOCUMENTALES: Los documentos allegados como base de la presente Demanda y del escrito mediante el cual descorrió el traslado de los medios exceptivos que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

1.2.2. TESTIMONIALES: Se ordena el testimonio del señor **CESAR HERNANDO SERRANO ORTIZ,** el cual será recepcionado en la fecha señalada para la práctica de la audiencia de pruebas y fallo.

1.2.3. INSPECCION JUDICIAL: El Despacho no accede a ordenar la práctica de la inspección judicial solicitada, toda vez, lo que se pretende probar por este medio la parte demandante lo puedo realizar aportando documentos y dictamen pericial.

En tal sentido se le concede a la parte demandante el término de diez(10) contados a partir de la notificación de la presente providencia para que aporte las pruebas pertinentes para probar lo pretendido con la práctica de la inspección judicial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMADADA-

2.1. DOCUMENTALES: Los documentos allegados con la contestación de la demanda y los medios exceptivos que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

3°. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena el interrogatorio de parte a los demandantes **IRIS STELLA AREVALO y JOSE ANDRES ROLON PADILA**, y a la demandada GLORIA MARIA PINTO, los cuales serán recepcionados en la fecha señalada para la práctica de la audiencia oral. Lo anterior de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P., oportunidad procesal en la cual las partes podrán interrogar a su contraparte en ejercicio del derecho de contradicción de conformidad con el artículo 170 del C.G.P.

Finalmente en atención a lo solicitado por la demandada GLORIA MARIA PINTO, de conformidad con los artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso se le concede el amparo de pobreza solicitado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.

PROCESO: **EJECUTIVO-Mínima Cuantía-.**
RADICADO: **540014003006-2024-00355-00**
DEMANDANTE: **CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE P.H.**
DEMANDADO: **INES ADRIANA ARROYAVE MEJIA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE P.H.**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra **INES ADRIANA ARROYAVE MEJIA,** para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso proceder a ello, si no se observara que concurren un yerro en las pretensiones de la demanda, debido a que, desde la pretensión segunda hasta la decimoprimera, el valor contenido en número no guarda relación con el establecido en letras, debiendo las pretensiones encontrarse acorde con el certificado de deuda expedido por el administrador.

En igual sentido, debe ser corregido en la parte introductoria del libelo demandatorio la cuantía del proceso, pues se fijó que el presente asunto corresponde a un proceso de menor cuantía.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en mérito con lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ